

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/25/2017

La Paz, 05 de octubre de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico AJAM/DESP/AS-GEN/INF/NRR/20/2017 de 14 de agosto de 2017, el Informe Legal AJAM/DJU//INFLEG/340/2017 de 05 de octubre de 2017; la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente y;

CONSIDERANDO I: (Ámbito Competencial).

Que, la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia el 02 de junio de 2014 tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos, procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada, sustentable y dispone que las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera se encuentren conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, por disposición contenida en el Artículo 39 de la citada Ley, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado. Por su parte el Parágrafo I del Artículo 42 de la referida ley, establece que la AJAM, se organizará en base a la AGJAM y Autoridades Regionales establecidas de acuerdo al Artículo 54 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009.

Que, mediante Resolución Suprema N°19639 de fecha 14 de septiembre de 2016, se designó a **HERIBERTO ERIK ARIÑEZ BAZZAN**, como Director Ejecutivo Nacional de la AJAM.

CONSIDERANDO II: (Antecedentes)

Que, la Disposición Final Cuarta del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que los trámites cuyas áreas solicitadas se encuentren dentro de áreas protegidas o áreas forestales, serán proseguidos de conformidad a la normativa específica a emitirse.

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la AJAM y el Servicio de Áreas Protegidas – SERNAP tiene como objeto establecer los lineamientos de acuerdo y mecanismos de cooperación interinstitucional.

Que, el Informe Técnico AJAM/DESP/AS-GEN/INF/NRR/20/2017 elaborado por el Asesor General de la AJAM, por el cual se realizó la propuesta de Reglamento para la Otorgación de Derechos Mineros en Áreas Protegidas.

CONSIDERANDO III. (Marco Normativo)

Que, el Parágrafo I del Artículo 385 de la Constitución Política del Estado establece que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.





Que, el Parágrafo I del Artículo 349 de la Suprema Norma, determina que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el Artículo 370 de la referida norma constitucional, determina que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el Capítulo VIII de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 de Medio Ambiente determina en el marco normativo de las áreas protegidas.

Que, el Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997.

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia, por el cual se determina que la AJAM es una entidad autárquica, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el Parágrafo I del Artículo 220 de la citada norma establece que los actores productivos mineros podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas y forestales previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas, cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área.

CONSIDERANDO IV: (Fundamento)

Que, el Artículo 60 de la Ley N° 1333, determinó que las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas, preservando de este modo el patrimonio natural y cultural del país.

Que, en este sentido, la actividad minera y su ejercicio en áreas protegidas, esta normado bajo reglas aplicables en materia minera y ambiental a fin de que esta se adecue a los parámetros establecidos en la categorización del área, su factibilidad y fines del área protegida, de esta manera garantizando la legalidad de las actividades mineras.

Que, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley N° 535 señala que los actores productivos mineros podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas y forestales previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas y cuando dichas actividades, no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área.

Que, en este marco, el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, dispone que los trámites cuyas áreas mineras se encuentren en áreas protegidas debían proseguir conforme normativa a emitirse.

Que, se ha visto la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anterior y normar el procedimiento de la otorgación de derechos mineros en áreas protegidas en las solicitudes de Contrato Administrativo Minero, Licencia de Prospección y Exploración o Prospección Aérea, a través de un proyecto de Reglamento para la Otorgación de Derechos Mineros en áreas Protegidas.

Que, en la propuesta se establece el procedimiento para normar la otorgación de derechos mineros en Áreas Protegidas y la continuidad de las solicitudes de suscripción de contrato minero de arrendamiento iniciadas en la COMIBOL, y de contrato administrativo transitorio de arrendamiento

Handwritten signature/initials



Table with 7 columns listing AJAM regional offices: OFICINA NACIONAL, LA PAZ - BENI PANDO, POTOSÍ - CHUQUISACA, AJAM ORURO, AJAM COCHABAMBA, AJAM SANTA CRUZ, and AJAM TUPIZA - TARIJA. Each entry includes address and contact information.

presentadas ante la ex Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera – AGJAM, además se consideró: Capítulo I Disposiciones Generales; Capítulo II Requisitos y Procedimiento para las solicitudes de contratos administrativos mineros y Licencias de Prospección y Exploración o Prospección Aérea presentadas bajo el régimen de la Ley N° 535, enmarcadas en áreas protegidas; Capítulo III Procedimiento para la continuidad de trámites sustanciados bajo el régimen de la Ley N° 368 de 01 de mayo de 2013 y Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

Que, asimismo, es necesario puntualizar que a efectos de coordinar los mecanismos interinstitucionales para identificar las áreas protegidas en los trámites de otorgación de derechos mineros, en el marco de las funciones y competencias institucionales, estos mecanismos se plasmaron en el Convenio de Cooperación Interinstitucional de 02 de octubre de 2015.

Que, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/340/2017 consideró que habiéndose realizado la revisión del citado Proyecto de Reglamento, el mismo no contraviene ninguna disposición legal, toda vez que se estaría generando un instrumento normativo a efectos de cumplir con las atribuciones establecidas mediante la normativa de otorgación de derechos mineros, en el marco del Convenio interinstitucional.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional de Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DERECHOS MINEROS EN ÁREAS PROTEGIDAS en sus tres Capítulos, doce Artículos y tres Disposiciones Finales, el cual se encuentra adjunto al presente acto administrativo y forma parte indivisible e inseparable de la misma.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM, tomar todos los recaudos necesarios para la implementación y el cumplimiento del mencionado Reglamento.

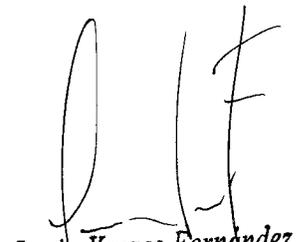
TERCERO.- INSTRUIR a las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM, tomar todos los recaudos necesarios para la implementación y el cumplimiento del mencionado Reglamento.

CUARTO.- DISPONER que la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, la publicación de las partes pertinentes de la presente Resolución Administrativa y del Reglamento adjunto, en la Gaceta Nacional Minera.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.




Heriberto Erik Ariñez Bazzan
Director Ejecutivo Nacional
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera


Lucia Vargas Fernandez
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera

LVF/SCLL/GVT

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Bello
N° 2564 Zona Sopocachi
Telf.: 591-2-422838
Fax: 591- 2157794

AJAM
LA PAZ – BENI – PANDO
Calle Capitán Zavala
N° 2458 Zona Sopocachi La Paz
Telf. fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 54 Potosí
Telf. fax: 2-6246196

AJAM
ORURO
Calle Adolfo Mier N° 994
entre Washington y Camacho
Telf. fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
Calle Salamanca esq. Lanza
edif. C.B. N° 625, 1er piso
Telf. fax: 4-309496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217
entre 1er y 2do Anillo
N° 33 Tupiza
Telf. fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
Calle Coronel
N° 33 Tupiza
Telf. fax: 2-6944762